CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DE JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JESUS MANUEL MUNIZ AGUIRRE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR"; SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

PRIMERA.- DECLARA "EL INSTITUTO":

a) Que mediante la publicación del día 5 de abril del 2014 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la cual entre otras se publicó el acuerdo 024 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua en virtud del cual se autorizó la creación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, el cual tiene a su cargo el apoyo al desarrollo, promoción y fomento del deporte y cultura física en esta ciudad, conforme a Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

b) Que su representante el **C. ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA**, acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento de fecha 04 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se le designó como Director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Juárez, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.

c) Que dentro de sus atribuciones se encuentra celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases a fin de promover las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo del deporte y cultura física, de conformidad con el Artículo 2 del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.

d) Es su legítimo interés y voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.

SEGUNDA. - DECLARA "EL PRESTADOR":

a) Que es una persona física con actividad empresarial, dedicada al giro de trabajos de albañilería entre otros y que cuenta con la capacidad suficiente para la realización del acto jurídico consignado en el presente documento.

b) Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes, el cual le fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público: **MUAJ851126MC3.**

c) Que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, que no existe impedimento alguno, por lo que dispone de los recursos técnicos, económicos necesarios e idóneos para realizar la entrega del producto, con la calidad, características, eficiencia, en tiempo y forma requeridos por **"EL INSTITUTO"**, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con lo necesario.

d) Es su deseo celebrar el presente Contrato con **"EL INSTITUTO"**, de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.

TERCERA.- DECLARAN AMBAS PARTES:

a) Que se reconocen la personalidad jurídica y legitimación con la que actúan, que no ha mediado entre ellas, error, dolo, violencia, lesión, mala fe, o algún otro vicio en su consentimiento que pueda afectar su voluntad, manifestando estar de acuerdo en celebrar el presente contrato de prestación de servicios ya que poseen la capacidad legal, técnica y financiera para suscribirlo, sujetándose al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- DEL OBJETO: El presente contrato tiene como objeto, por parte de "EL PRESTADOR" la prestación del Servicio de Rehabilitación del parque denominado "PARQUE DEPORTIVO SAN FRANCISCO", ubicado en el polígono que forman las calles Fray Benito de la Navidad y Año 1659 sur s/n; de acuerdo al Anexo "A" el cual forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA: Las partes convienen que la duración del presente contrato se limita al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el mismo.

TERCERA.- DEL PAGO: "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** como contraprestación del objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la cantidad de **$45,456.22 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 22/100 moneda nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado**, dicho pago se realizará mediante transferencia electrónica, a través de la institución financiera que designe **"EL PROVEEDOR"** para tal efecto. Así mismo, las facturas deberán contener los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables, las cuales deberán presentar desglosado el importe por concepto del IVA. Los impuestos aplicables serán cubiertos por cada una de las partes, con fundamento en las disposiciones legales vigentes de la materia.

CUARTA.- PENA CONVENCIONAL: Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir con las características del Servicio contratado, en los plazos establecidos y cumplir con las condiciones y características técnicas establecidas en la cláusula primera del presente contrato.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la realización de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: **"EL PRESTADOR"** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos que tenga conocimiento con motivo del presente Contrato. **"AMBAS PARTES"** se obligan a no transferir, ceder o revelar a terceros información confidencial de cualquier naturaleza que haya sido proporcionada por la otra parte, ya sea de forma verbal o escrita, así como toda aquella información que fuere necesaria para la consumación del presente Contrato; con excepción de lo antes expuesto, una vez consumados los actos aquí estipulados, "**LAS PARTES**" se obligan a no utilizar o revelar a terceros, información alguna que hubiese sido compartido entre ellas en relación con la preparación, negociación y consumación.

En consecuencia, se considera como información confidencial de manera enunciativa y no limitativa todo lo relativo a material editado y/o sin editar proporcionado por "**EL INSTITUTO"** o que resulte del objeto del presente contrato, así como cualquier información señalada como tal, incluyendo cualquier sistema informático, procedimientos, precios y/o cotizaciones.

Las obligaciones contenidas en la presente clausula deberán mantenerse vigentes durante el termino de duración de este contrato y cinco años más, salvo por lo que se refiere a aquella información que se vuelva del dominio público, por causa distinta a la divulgación autorizada por parte de **"EL INSTITUTO**" o a la no autorizada por parte de **"EL PRESTADOR"** o sus respectivos empleados, quienes serán responsables por las daños y perjuicios ocasionados.

SEPTIMA.- RESCISION ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de que **"EL PRESTADOR"** incumpla con la obligación contractual pactada.

OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión, por negligencia o impericia técnica de **"EL PRESTADOR",** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA.- DE LOS DOMICILIOS:

- **"EL INSTITUTO"** señala como domicilio el ubicado en Av. de las Américas 350 Sur, Col. Partido Escobedo, en esta ciudad.

- **"EL PROVEEDOR"** señala como domicilio el ubicado en Calle Adriático, número 1641, Colonia rincones de Salvarcar, Ciudad Juárez, Chihuahua.

DÉCIMA.- DEL CAMBIO DE DOMICILIO: En caso de que **"EL PRESTADOR"** llegase a cambiar su domicilio, por cualquier razón, se obliga a notificar por escrito a **"EL INSTITUTO"** de dicho cambio, en el entendido de que de no hacerlo, seguirá surtiendo efecto el domicilio señalado en este contrato.

DECIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA DE CLÁUSULAS: Cuando sea posible, las disposiciones del presente Contrato se interpretarán de conformidad con las leyes aplicables. Sin embargo, si cualquier disposición de este Contrato se considera prohibida o inválida de conformidad con las leyes aplicables, dicha disposición se considerará invalida, sin que ello afecte o invalide el resto de las disposiciones contenidas en el presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABLES OPERATIVOS: Para todo lo relacionado con el debido cumplimiento y seguimiento al presente instrumento, las partes han designado como responsables operativos a las siguientes personas:

POR "EL INSTITUTO": C. David Eloy Carbajal Sáenz, Coordinador Instalaciones.

POR "EL PROVEEDOR": C. Jesús Manuel Muñiz Aguirre, por **"EL PRESTADOR".**

DECIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido celebradas por escrito, firmadas por los (las) representantes legales de ambas partes y agregadas al presente instrumento.

DECIMA CUARTA.-LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el caso de interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se obligan ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua, el Código Municipal para el estado de Chihuahua y, supletoriamente, el Código Civil para el estado de Chihuahua, y el código de Procedimientos Civiles del estado de Chihuahua, así como someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, México, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA.- Con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 quinto párrafo, 3 fracciones II, VIII, IX, y XXVIII, 4, 6 segundo párrafo, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las partes son conformes en que prevalece el principio de

Anexo "A"

Trabajos a realizar derivados de la prestación del Servicio de Restauración, y Rehabilitación del parque denominado "PARQUE DEPORTIVO SAN FRANCISCO", ubicado en el polígono que forman las calles Fray Benito de la Navidad y Año 1659 sur s/n:

A) Restauración de Cancha Múltiple de Futbol y Basquetbol, incluye limpieza, pintura, herrería e instalación de malla ciclónica para porterías de futbol.
B) Tablero de Basquetbol con medidas 1.05 X 1.80 mts, en acrílico blanco .250" de grosor, marco calibre 18, acabado en color blanco, aro metálico fijo, red de hilo blanco de .40 mts de longitud.
C) Aplicación de pintura en franjas de .05 metros de ancho, aplicado con rodillo para:

*Líneas Reglamentarias para Volibol.
*Líneas Reglamentarias para Basquetbol.
*Líneas para Futbol.
*Líneas para Tenis.

máxima publicidad para el debido ejercicio del derecho a la transparencia, de manera que, los datos del presente contrato estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información. Por lo anterior, la información en posesión de **"EL INSTITUTO"** derivada del presente contrato es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para proteger derechos de terceros. **"EL PRESTADOR"** manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, **"EL INSTITUTO"** esté obligado a publicar o proporcionar, en la inteligencia de que la falta de aquélla, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de los sensibles, en la medida en que ello no impida conocer la información general del contrato, cuando la publicación se haga por medios electrónicos.

LEÍDO QUE FUE POR LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, ES FIRMADO Y RATIFICADO POR DUPLICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 10 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR"

C. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ,
ESTADO DE CHIHUAHUA

C. JESUS MANUEL MUÑOZ AGUIRRE.
"EL PRESTADOR"

Tipo de comprobante	Ingreso
Folio/Serie	A410
Fecha/hora emision	2020-07-23T11:00:38
Condiciones de pago	2
Metodo de pago	PUE
Forma de pago	03
Moneda	MXN
Tipo de cambio	1

CFDI

Comprobante Fiscal Digital a través de Internet

Folio Fiscal	E57A002A-B23D-9441-B488-C0E35E328F27
Certificado SAT	00001000000502000436
Certificado del emisor	00001000000413906282
Fecha y hora de certificación	2020-07-23T12:04:51
Régimen Fiscal	621
Lugar de expedición	32575

MUÑIZ AGUIRRE JESUS MANUEL
CALLE ADRIATICO #1641
RINCONES DE SALVARCAR CP 32575
Juarez Chihuahua Mexico

Receptor — No. Cliente
RFC:IMD140405VA6 Uso CFDI:G03
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ CHI
C.AMERICAS 350 SUR
PARTIDO ESCOBEDO CP 32330
JUAREZ CHIHUAHUA Mexico
Num Orden S/N

Código SAT	Descripción del producto	Cantidad	Unidad de medida	Precio	Importe
01010101	APLICACIÓN DE PINTURA EN FRANJAS DE.05 M DE ANCHO APLICADO CON RODILLO:A)LÍNEAS REGLAMENTARIAS PARA VOLIBOLB) LÍNEAS REGLAMENTARIAS PARA BASQUETBOLC)LÍNEAS PARA FUTBOL D)LÍNEAS PARA TENIS.	495.000000	ZZ	$34.7200	$17,186.4000
	Traslado Impuesto:002 Tipo Factor:Tasa Tasa o Cuota:0.160000 Importe:$2749.82				
01010101	RESTAURACION DE CANCHA MULTIPLE DE FUT BALL Y BASQUET BALL (PINTURA Y HERRERIA) E INSTALACION DE MALLA CICLONICA PARA PORTERIAS DE FUT BALL. Y LIMPIEZA	2.000000	ZZ	$4,000.0000	$8,000.0000
	Traslado Impuesto:002 Tipo Factor:Tasa Tasa o Cuota:0.160000 Importe:$1280.00				
01010101	TABLERO DE BASQUETBOL CON MEDIDAS 1.05 X 1.80 MTS, EN ACRILICO BLANCO .250" DE GROSOR "MARCO CAL. 18, ACABADO BLANCO.ARO METALICO FIJO , RED DE HILO BLANCO DE .40 MTS DE LONGITUD.	2.000000	ZZ	$7,000.0000	$14,000.0000
	Traslado Impuesto:002 Tipo Factor:Tasa Tasa o Cuota:0.160000 Importe:$2240.00				

Importe con letra *** CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 22/100 MXN ***

Desglose de impuestos trasladados

002 Tasa 0.160000	$6,269.82

Desglose de impuestos retenidos

Subtotal	$39,186.40
Descuento	$0.00
Impuestos trasladados	$6,269.82
Impuestos retenidos	$0.00
Total	**$45,456.22**

PAGADO

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|E57A002A-B23D-9441-B488-C0E35E328F27|2020-07-23T12:04:51|SCD1101056S4||iaPRTkwjQmHN4b4+NNM4Tyiss9mrHSDl|gsjd64aeL1moAk1jw10flsclUo8cicJ8ylXYkB0+sfLmbYrBjcMfEW/yqV7cwqJAxvuukGXkp+qx7on2INYJdmrubc3D0BcQORdHFqEva//qQ3eaosqf76lNH4kq6wlbqH81LhzhYoDb3Col8/VZNkNts8XXSEHC9leJSHnz/V9Yn2KxRlc2VasmYh74NTJ+AZENupxpKN3qtsewug6OuZRqTLcq5J9TUNccv8WSNxiOUliHeAD5/4eba0PgBAv4FCCaon/o7iMNo8G8afsSoNbB+xasw8bbHd2yWi0UQRr56ARFATt+A==|00001000000502000436||

Sello digital del CFDI

iaPRTkwjQmHN4b4+NNM4Tyiss9mrHSDl|gsjd64aeL1moAk1jw10flsclUo8cicJ8ylXYkB0+sfLmbYrBjcMfEW/yqV7cwqJAxvuukGXkp+qx7on2INYJdmrubc3D0BcQORdHFqEva//qQ3eaosqf76lNH4kq6wlbqH81LhzhYoDb3Col8/VZNkNts8XXSEHC9leJSHnz/V9Yn2KxRlc2VasmYh74NTJ+AZENupxpKN3qtsewug6OuZRqTLcq5J9TUNccv8WSNxiOUliHeAD5/4eba0PgBAv4FCCaon/o7iMNo8G8afsSoNbB+xasw8bbHd2yWi0UQRr56ARFATt+A==

Sello digital del SAT

EE+/VbbkLrbFqcjqQnzzizvysVHJfa1FHFUpzzU7XsAy3wNY+Pzh3dmZpi+8IDm2xCOuxAP1q9At5T56hVkonkOMXFvFYKL3kLtkbIN1bvBUptbGDnuZMuofW1p0p2eu9+kHsLjM8cHrsHJbZRdXjsIttxg5XtEBuCwsYDJM2Am7BQm7sF9BmGcwsLir/IraeW8PedYaXx3ofHFAowYTtri7rIdLa/c/Ojs3+UYf40J3xhF5KFEppaiRXERMMXYbV1s72evqOYcBow434qyKNid8CclOMbO/EFyej82ltEgxW5iWnArVkNT0IW3usyf8DshqIGdG9tUlvkKCOJHNMw==

P.D. San Fco. Calle Fray Bento, de la Navidad. numero 1659